



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ALTO AMAZONAS



Firmado  
Digitalmente por:  
EDWARD  
SANCHEZ BRAVO  
Fecha: 09/06/2021  
20:36:46

RESOLUCIÓN N.º 00284-2021-JEE-AAMZ/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
HAROLD  
ALFREDO GALAN  
PANTA  
Fecha: 09/06/2021  
21:02:03

EXPEDIENTE SEPEG N.º 2021001440

ACTA ELECTORAL N.º 902351-96-P  
LORETO  
ALTO AMAZONAS  
YURIMAGUAS

Yurimaguas, 09 de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones generales 2021 segunda elección presidencial

**CONSIDERANDO:**

Firmado  
Digitalmente por:  
PABLO AREVALO  
FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
20:43:01

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral ha sido observada bajo el presupuesto de que el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

No obstante, se ha identificado que en ambos ejemplares de acta contienen información incongruente en la votación consignada a favor de una organización política, por lo cual se estaría ocasionando confusión al realizar la suma del total de votos emitidos.

2. **Referencia normativa:** Según el artículo 16 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, señala que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de **presunción de la validez** del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

Firmado  
Digitalmente por:  
JESSICA DEL  
AGUILA  
VASQUEZ  
Fecha: 09/06/2021  
20:55:36

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del referido Reglamento, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron"

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se ha observado la existencia de discrepancia entre la cifra consignada a favor de la organización política Fuerza Popular, toda vez que, la cifra correspondiente a la referida organización política en el ejemplar del JEE es **45** y en el acta observada es **46**.

No obstante, continuando con el cotejo, este JEE solicitó y verificó el acta electoral N° **902351-97-V** perteneciente al JNE, a efectos de determinar la cantidad correspondiente, de lo cual se corroboró la siguiente información:

- Los votos a favor de la candidata de la organización política Fuerza Popular, es **46**.
- La suma de los votos emitidos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman **199**.
- El "total de ciudadanos que votaron" es **198**.

4. En consecuencia, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** Declarar **NULA** el acta electoral **902351-96-P** del Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas por el código QR adjunto.  
Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas  
Dirección: Calle Mariscal Castilla N° 339 - Yurimaguas





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ALTO AMAZONAS



Firmado  
Digitalmente por:  
EDWARD  
SANCHEZ BRAVO  
Fecha: 09/06/2021  
20:36:47

**RESOLUCIÓN N.º 00284-2021-JEE-AAMZ/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
HAROLD  
ALFREDO GALAN  
PANTA  
Fecha: 09/06/2021  
21:03:05

**Artículo segundo. - CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **198**.

**Artículo tercero.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**  
**EDWARD SÁNCHEZ BRAVO**  
Presidente

**PABLO ARÉVALO FLORES**  
Segundo Miembro

Firmado  
Digitalmente por:  
PABLO AREVALO  
FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
20:43:03

**JESSICA DEL ÁGUILA VÁSQUEZ**  
Tercer Miembro

**HAROLD GALÁN PANTA**  
Secretario Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
JESSICA DEL  
AGUILA  
VASQUEZ  
Fecha: 09/06/2021  
20:55:37

